

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefux: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddeprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidaddeprovincialdecanete.gob.pe)

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 053-2023-AL-MPC

Cañete, 27 de enero de 2023

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N° 008-2021-MVV-SGRRHH-MPC de fecha 06 de enero de 2022, el Informe N° 600-2022-MVV-SGRRHH-MPC, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Informe N° 0045-2023-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de enero de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Proveído 192 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 004-2023-GAJ-MPC de fecha 16 de enero de 2023, el Informe N° 012-2023/GAF/MPC de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 0144-2023/GM-MPC.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MVV-SGRRHH-MPC de fecha 06 de enero de 2022, la Srta. Miriam Vega Vásquez – Técnico Administrativo, informa que el Sr. QUINTO FERNÁNDEZ TEODOSIO, el día 07/12/2022 cumple 70 años, motivo para que se realice la resolución por cese de límite de edad, según documentación que se encuentra en el legajo de ex servidor;

Que, con Informe N° 600-2022-MVV-SGRRHH-MPC, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Srta. Miriam Vega Vásquez – Técnico Administrativo, señala que mediante Informe N° 008-2021-MVV-SGRRHH-MPC, precisó que el Sr. Quinto Fernández Teodosio, el día 07/12/2022, cumplía 70 años, con la finalidad de que se emita la resolución de cese por límite de edad y evitar futuros inconvenientes respecto al pago de remuneraciones y tributos;

Que, a través del Informe N° 0045-2023-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal respecto del cese por límite de edad del servidor, referenciando la siguiente información:

-///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddecanete.gob.pe](http://www.municipalidaddecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 053-2023-AL-MPC

Apellido Paterno	QUINTO
Apellido Materno	FERNANDEZ
Nombres	TEODOSIO
DNI	15352304
Nombrado actualmente	Según constancia de presentación – SUNAT se verifica que el Sr. Teodosio Quinto Fernández inicia su período de trabajador obrero el 06/01/1973 y que continúa hasta la fecha de la emisión de este informe escalafonario 11/01/2023
Méritos	Sin documentación alguna
Demérito	Sin documentación alguna
Régimen Laboral	Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, los servidores Obreros de las Municipalidades se encuentran sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada para todos sus efectos; es decir subordinados a lo establecido por el Decreto Legislativo N°728, Normas modificatorias y complementarias



Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con Provedo N°192, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en fecha 11 de enero de 2023, para emisión de opinión legal respecto a lo solicitado sobre cese por límite de edad del servidor;

Que, mediante Informe N° 012-2023/GAF/MPC de fecha 17 de enero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas se deriva los actuados a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite correspondiente;

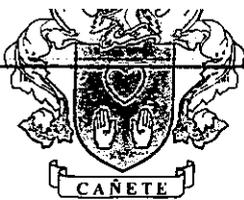
Que, con Memorandum N° 0144-2023/GM-MPC de fecha 27 de enero de 2023, la Gerencia Municipal eleva lo actuado a la Gerencia de Secretaría General para emitir el acto resolutorio y continuar con el trámite correspondiente;

Que, el numeral 28, del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, son atribuciones del alcalde, nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, asimismo el Artículo 37° de la citada Ley Orgánica, establece que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 053-2023-AL-MPC

Que, el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo, señala como uno de los principios fundamentales que, la Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los artículos 42°, 48°, y 130°, de la Constitución Política del Estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones;



Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N°728) señala que el ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;



Que, siendo la jubilación una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del Artículo 16° del citado TUO D. Leg. N°728. Disponiéndose en el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, entre otros aspectos que; el cese del trabajador se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, respecto al "pacto en contrario", la Corte Suprema de Justicia de la República, ha señalado en diferente jurisprudencia, lo siguiente:

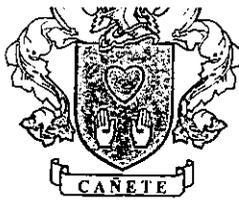
- La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador. (Fundamento Octavo de la Casación N°166-2001-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.)
- Si bien el último párrafo del artículo 21 del TUO de la LPCL, contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática. (Fundamento Séptimo de la Casación N° 2501-2009-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República)



Que, de este modo, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

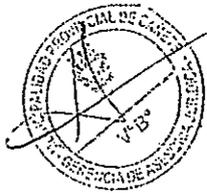
Pag. Web: [www.municipalidaddecanete.gob.pe](http://www.municipalidaddecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 053-2023-AL-MPC

setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes, que permitan apreciar indubitadamente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática, por hechos como haber permitido que éste continúe prestando sus servicios por un largo período de tiempo, retribuyéndole sus servicios. No obstante, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso, en aplicación del Artículo 1365 del Código Civil. (Código Civil: "Artículo 1365.- En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de pleno derecho".)



Que, entonces, tratándose que el trabajador tiene la condición de obrero municipal, perteneciendo al Decreto Legislativo N°728; y, habiendo cumplido (el 07/12/2022 setenta (70) años de edad); por lo que se configura la jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo previsto en el literal f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR concordante con el literal f) del Artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo;



Que, considerando a su vez que, en la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación Laboral N° 1634-2016-Lima cuando el trabajador permanece laborando más allá de los setenta (70) años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral por razón de edad;

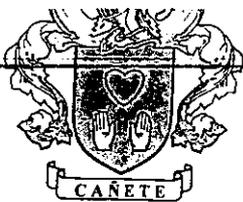
Que, bajo dicho contexto, se puede colegir que la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. No obstante, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita; sin embargo, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso;



Que, mediante Informe Legal N° 004-2023-GAJ-MPC de fecha 16 de enero de 2023, el Abg. Javier Julio Chaupín Dávila – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: 1) Que, es viable elevar al Despacho de Alcaldía los presentes actuados para aprobar el cese por límite de edad del Sr. Quinto Fernández Teodosio, dándose por concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial Cañete, en aplicación del literal f) del Artículo 16°, concordante con el último párrafo del Artículo 21° del Texto Único Ordenado del

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 053 -2023-AL-MPC

Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR., 2) Corresponde al Titular de la Entidad o de quien este facultado para ello, emitir la resolución pertinente, conforme a lo establecido en el numeral 28 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, 3) Notifíquese el acto resolutorio que resulte de los actuados, debiéndose comunicar al interesado y áreas pertinentes para su conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20) numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° .-** APROBAR el CESE POR LIMITE DE EDAD del Sr. QUINTO FERNÁNDEZ TEODOSIO, dándose por concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial Cañete, en aplicación del literal f) del Artículo 16°, concordante con el último párrafo del Artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2° .-** DAR LAS GRACIAS al Sr. QUINTO FERNANDEZ TEODOSIO por sus servicios prestados a la comuna provincial.

**ARTÍCULO 3° .-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la entrega y recepción de cargo correspondiente, así como el pago de beneficios sociales de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO 4° .-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la debida notificación al Sr. Quinto Fernández Teodosio y a las unidades orgánicas correspondientes.

**ARTÍCULO 5° .-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional ([www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)) de la corporación edil.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez  
ALCALDE

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**